

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.º 13038

FECHA: 09 MAR. 2022

“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En atención al acta de entrega de copia del oficio N° GS-2021- 0381415 /MEMOT – GUPAE- 29.25; con fecha del 17 agosto de 2021 proveniente de la Policía Nacional – Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de la CAV de la CVS dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy, los cuales ingresa a CAV, con CNI N° 31RE-1043 - 1044, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención del presuntos infractores.

En atención a lo anterior, el área de seguimiento ambiental y jurídica ambiental CVS, emite Informe de Incautación N° 0076CAV2021 del 31 de agosto de 2021 y el cual fue recibido en la oficina jurídica CVS el día 18 de agosto de 2021. En el mencionado informe se realizaron las siguientes observaciones:

AUTO N. **Nº 13038**

FECHA: **09 MAR. 2022**

ANTECEDENTES.

Mediante oficio N° GS-2021- 038141 /MEMOT – GUPAE- – 29.25, con fecha de 17 de agosto de 2021, proveniente de la Policía Nacional - Dirección de Protección y Servicios Especiales, el integrante de esta, el señor intendente JAVIER AUGUSTO REYES CABRALES, deja a disposición de la CAV dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy, el cual ingresa a CAV, con CNI N° 31RE- 1043 - 1044, espécimen representado en producto vivo y por lo que se presume ser un caso de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables que conllevó a realizar la debida incautación del producto y detención de los presuntos infractores.

CARACTERISTICA DE ESPECIEMEN

Especie 1. Chelonoidis Carbonaria (Morrocoy). Tiene presencia en los bosques secos tropicales del país, es terrestre, de hábitos diurnos (Castaño – Mora et al. 2015) y omnívoro (Castaño Mora y Lugo – Rugeles 1981, Moskovitsy Bjorndal 1990). Sus habilidades para recorrer grandes distancias la hacen un muy efectivo dispersos de semillas (Strong y Fragoso 2006). Vive en matorrales, sabanas y potreros cercanos a zonas boscosas. Sus principales amenazas son la carencia indiscriminada (Castaño – Mora y Medem 2002) y la destrucción masiva de su habitat por diversos factores. Estuvo clasificada a nivel nacional, como especie en peligro, pero su presencia en zonas mejor conservadas y diferentes a las de la Región Caribe, la llevaron a una categoría de vulnerable (Castaño – Mora et al. 2015). En la actualidad, también esta clasificada como vulnerable a nivel global.

Categoría de Amenaza: Según la UICN se encuentra catalogada como (EN) en peligro de extinción según la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente, se encuentra en categoría (VU) vulnerable.

OBSERVACION DE CAMPO

Se recibe en una caja de cartón, dentro de la cual se encuentran dos (2) espécimen de nombre de nombre común Morrocoy, animales que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N. **Nº 13038**

FECHA: **09 MAR. 2022**

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRES	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
2 Morrocoy	Vivo	Acta N° 210169	31RE-1043 - 1044	Agosto 18 de 2021	Montería - Córdoba

PRESUNTO INFRACTOR

YAQUELIN BRAVO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.003.306.208 de Montería – Córdoba; Edad: 22 años; Estado Civil: casada; Ocupación: técnica; Residente: manzana 3, lote 7, barrio Villa Nazaret – Montería - Córdoba; Teléfono: 3205387213.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresa al CAV – CVS, dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy, los especímenes ingresa a CAV - CVS, con CNI N° 31RE-1043 - 1044, los productos se encuentran en condiciones regulares, los cuales fue incautada con base en el artículo 328ª de la Ley 599 de 2000, Ley 1801 de 2016, artículo 10, numeral 10.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge- CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

AUTO N.º 13038

FECHA: 09 MAR. 2022

El artículo 10 de la Ley 1333 de 2009, establece que "La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción.

Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por YAQUELIN BRAVO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.003.306.208 de Montería – Córdoba; Edad: 22 años; Estado Civil: casada; Ocupación: técnica; Residente: manzana 3, lote 7, barrio Villa Nazaret – Montería - Córdoba; Teléfono: 3205387213, el cual fue capturado en flagrancia con dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en el informe de incautación N° 0076CAV2021 del 31 de agosto de 2021, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de fauna silvestre, específicamente de dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy.

FUNDAMENTO JURÍDICO - NORMAS VULNERADAS CON EL APROVECHAMIENTO ILEGAL DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 3 0 3 8

FECHA: 09 MAR. 2022

Artículo 2.2.1.2.42. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso, pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-Ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra de la señora YAQUELIN BRAVO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.003.306.208 de Montería – Córdoba, la cual fue capturado en flagrancia con dos (2) reptiles de nombre común Morrocoy, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º 13038

FECHA: 09 MAR. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como pruebas de la presente actuación el acta de entrega de elementos materiales probatorios y evidencias físicas Informe de Incautación N° 0078CAV2021 del 31 de agosto de 2021, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la señora YAQUELIN BRAVO SALCEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.003.306.208 de Montería – Córdoba, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

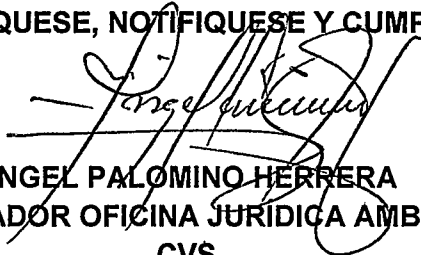
Parágrafo: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: IRINA CASTILLO ABUABARA / oficina Jurídica CVS.